

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: DARLEY ANDREA CRUZ VARELA  
Demandado: ROY CRUZ GARCIA  
500013110002-2020-00128-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILY LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
Villavicencio, **15 JUL 2020**

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora DARLEY ANDREA CRUZ VARELA contra el señor ROY CRUZ GARCIA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se pretende cobrar la totalidad del valor de cada una de las cuotas alimentarias presuntamente no pagadas desde diciembre de 2015 a junio de 2020, sin embargo, en el hecho vigésimo tercero se informa que en el año 2018 el obligado realizó abonos a las cuotas alimentarias, por tanto, ello debe reflejarse en las pretensiones cobrando solo el saldo insoluto o remanente de la cuota o cuotas, de acuerdo a la fecha en la que se efectuó el abono. Corrijase en tal sentido.

2. Por tratarse de un título ejecutivo complejo, se debe aportar la prueba que acredite el gasto del 50% en educación.

3. Aportar copia de las decisiones tomadas y aspectos relevantes del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a fin de establecer al acuerdo al que allí llegaron las partes.

4. Indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º, art. 5º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: DARLEY ANDREA CRUZ VARELA  
Demandado: ROY CRUZ GARCIA  
500013110002-2020-00128-00



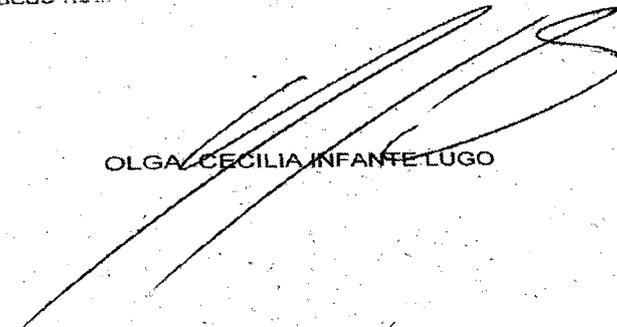
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De otro lado, se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada LINA VANESSA TELLEZ PINTO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

16 JUL 2020

Notificó el auto anterior a

En la forma  
las partes por anotación en el Estado Número 058

Firma Secretario